



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00031-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LEONARDO ALOSNO ÁLVAREZ BANQUET
Demandado	COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada debido a la imposibilidad de practicarse la notificación personal.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación	Designa curador y ordena emplazamiento
-----------------------	--

En el examen del expediente se constata en los folios 66 a 72 que tanto la comunicación como el aviso fueron enviados y recibidos en la carrera 54 No. 64-59 en Barranquilla, dirección de notificaciones de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA EN REORGANIZACIÓN que aparece en su certificado de existencia y representación legal (Fl. 9).

Ahora, como a la fecha no ha podido practicársele la notificación personal, toda vez que la citada no compareció al Juzgado en el término establecido, resulta dable designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso y se ordenará el emplazamiento de la demandada “con la advertencia de habersele designado curador” tal como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS.

Para la práctica de tal emplazamiento se debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En todo caso, como quiera a folio 9 del expediente aparece en el certificado de existencia y representación legal de la demandada el correo electrónico viaservinltda@oegama.com para notificaciones judiciales, se ordenará que por secretaría se le envíe este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis de la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA EN REORGANIZACIÓN al abogado JORGE

LEONARDO PINZÓN CAMPO. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento de la demandada COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA EN REORGANIZACIÓN dando aplicación al Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la demandada a través del correo electrónico viaservinltda@oegama.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e54aceb8f5978f2d5273997ccd1f17c7ca3c43413db72b43a14c45db5d561c

Documento generado en 14/10/2020 10:15:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00281-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	YURYS ESTHER DÍAZ BOTELLO
Demandado	COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H, 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 21 de agosto de 2020.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H, 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación	Admisión de demanda
-----------------------	---------------------

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 5°, 12, 25 y 26 del CPTSS.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por YURYS ESTHER DÍAZ BOTELLO contra COMERCIALIZADORA MCSJ S.A.S.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Tercero. Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado TIRSO JESÚS VISBAL ESCALANTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87354868f42ac68d1869a6e70e2bb9a445c33b5b5276468bb6fe4c1d54cc933

Documento generado en 14/10/2020 08:02:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00363-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	MARÍA ANDREA VALLE PABÓN
Demandado	AGENCIA LOGÍSTICA DEL CARIBE S.A.S. LOGICARIBE

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 6 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Admisión de demanda

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la demanda fue subsanada en oportunidad, se observa que ahora sí cumple los requisitos para su admisión por este Despacho, conforme a los artículos 5º, 12, 25 y 26 del CPTSS.

De otro lado, con el propósito de orientar a la parte demandante se le hace saber que para la práctica de la notificación personal a la demandada tiene como alternativa lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por MARÍA ANDREA VALLE PABÓN contra AGENCIA LOGÍSTICA DEL CARIBE S.A.S. – LOGICARIBE Tramítese el proceso como ordinario laboral de única instancia.

Segundo. Notifíquese personalmente a la demandada esta providencia, pudiendo atender la parte demandante el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82430d0da5236c7b7d6c90655b240cce1dfac1efedaf6325a22e369978afa9c
Documento generado en 14/10/2020 08:11:17 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00365-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JORGE ALBERTO DÍAZ TONCEL
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 6 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque **no es legible, nítida**, la captura de pantalla que fue anexada por el memorialista para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera que en esas circunstancias **no es dable que el Despacho verifique el correo electrónico del destinatario**. Para superar esa dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen clara de la subsanación de la demanda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen **clara** de que oportunamente envió por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab70533b7dd0243c40575787e6a078e3b85be8970a4c57abce0458fe15ed75a8

Documento generado en 14/10/2020 03:47:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00366-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALCIRA ESTHER CANTILLO ECHEVERRÍA
Demandado (a)	BANCO POPULAR S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 2 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque en el correo enviado por el memorialista para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 no se observa que a la demandada se haya enviado las pruebas documentales, de manera que en esas circunstancias **no es dable que el Despacho verifique a cabalidad la subsanación de las falencias advertidas en el auto anterior**. Para superar la dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la prueba de que envió en oportunidad a BANCO POPULAR S.A. la demanda subsanada con todos los anexos, es decir con todos los documentos aducidos como prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la prueba de que envió oportunamente a BANCO POPULAR S.A. la demanda subsanada con todos los anexos, es decir **con todos los documentos aducidos como prueba**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29fb84562648f23a8eec119e1b76105fa0a2344af957e87846772d3f46a4caa3

Documento generado en 14/10/2020 08:13:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00367-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALEJANDRO ANTONIO MONTES GALVÁN
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 6 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque **no es legible, nítida**, la captura de pantalla que fue anexada por el memorialista para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera que en esas circunstancias **no es dable que el Despacho verifique el correo electrónico del destinatario**. Para superar esa dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen clara de la subsanación de la demanda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen **clara** de que oportunamente envió por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7af4d2af80dc36840492f8b7b85869a291aa9c0a861b3ab921f4d7a5ec1605c9

Documento generado en 14/10/2020 03:48:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00375-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ANCIZAR ONELIO PACHECO MELÉNDEZ
Demandado (a)	INVERSIONES RINCÓN DE PIEDRA S.A. EN LIQUIDACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informo que fue presentada subsanación de la demanda el 6 de octubre de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Requerimiento para mejor proveer

Constatado en el correo institucional del Juzgado que la subsanación de la demanda fue presentada en oportunidad, sería del caso estudiar su admisión, sin embargo ello no es posible porque **no es legible, nítida**, la captura de pantalla que fue anexada por el memorialista para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, de manera que en esas circunstancias **no es dable que el Despacho verifique el correo electrónico del destinatario**. Para superar esa dificultad se requerirá a la parte actora allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen clara de la subsanación de la demanda en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante allegar al Juzgado, en el término de tres (3) días, la imagen **clara** de que oportunamente envió por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17cb6306135670518ee078ed2992a3e61e2a6f8c7703c6f234ee050a2ef33625

Documento generado en 14/10/2020 03:49:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00058-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	YERLIS MARÍA MENDOZA TORRES
Demandado	LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó la ejecución de las obligaciones reconocidas mediante sentencia del 25 de agosto de 2020, además el decreto de medidas cautelares.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto interlocutorio: Negación del mandamiento ejecutivo

Se constata en el expediente que, efectivamente, con base en la sentencia del 25 de agosto de 2020 la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, además el decreto de medidas cautelares.

El Despacho no accederá a ese pedimento porque la demandada está en proceso de reorganización, según su certificado de existencia y representación legal, circunstancia que impide librar mandamiento ejecutivo en su contra de conformidad con la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, cuyo artículo 20 establece que una vez iniciado el proceso de reorganización “**no podrá admitirse** ni continuarse **demandas de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.” (Negrillas adrede).

De manera que, al estarse ante la imposibilidad legal de iniciarse el proceso ejecutivo contra una empresa en proceso de reorganización, como es el caso de LOGITEM S.A.S., lo procedente es negar el mandamiento ejecutivo. La parte actora deberá reclamar el pago de la obligación en el proceso de reorganización. En todo caso, por secretaría se enviará al promotor copia de la solicitud de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento ejecutivo pedido por YERLIS MARÍA MENDOZA TORRES contra LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Segundo. Por secretaría envíese al promotor de LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN copia de la solicitud de ejecución de la sentencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c562d25a2a8ed8b89c22c903156c8ad0512fb11db5db69206b3826a694fe5f20

Documento generado en 14/10/2020 09:42:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00059-00
Clase de proceso	Ordinario laboral
Demandante	CIRLY ESTHER CUDRIS TORRES
Demandado	LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Señor Juez, informo que la parte demandante solicitó la ejecución de las obligaciones reconocidas mediante sentencia del 26 de agosto de 2020, además el decreto de medidas cautelares.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto interlocutorio: Negación del mandamiento ejecutivo

Se constata en el expediente que, efectivamente, con base en la sentencia del 25 de agosto de 2020 la parte demandante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, además el decreto de medidas cautelares.

El Despacho no accederá a ese pedimento porque la demandada está en proceso de reorganización, según su certificado de existencia y representación legal, circunstancia que impide librar mandamiento ejecutivo en su contra de conformidad con la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, cuyo artículo 20 establece que una vez iniciado el proceso de reorganización “**no podrá admitirse** ni continuarse **demandas de ejecución** o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.” (Negrillas adrede).

De manera que, al estarse ante la imposibilidad legal de iniciarse el proceso ejecutivo contra una empresa en proceso de reorganización, como es el caso de LOGITEM S.A.S., lo procedente es negar el mandamiento ejecutivo. La parte actora deberá reclamar el pago de la obligación en el proceso de reorganización. En todo caso, por secretaría se enviará al promotor copia de la solicitud de ejecución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Negar el mandamiento ejecutivo pedido por CIRLY ESTHER CUDRIS TORRES contra LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Segundo. Por secretaría envíese al promotor de LOGITEM S.A.S. EN REORGANIZACIÓN copia de la solicitud de ejecución de la sentencia, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3c1ed79d59ccbec6bba5ddc5214cf4be9c646a7733c7fcaa9403888427c5405

Documento generado en 14/10/2020 09:42:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2019-00165-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandantes	MAURICIO MOISÉS MORA DÍAZ
Demandado	BELINDA ESTHER CASTILLO CAPDEVILLA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020.

Señor Juez, informó que en la actuación referida el ejecutante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a disposición.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 14 de octubre de 2020

Auto de sustanciación: Entregar título judicial

Visto el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales que estén a su disposición. Al consultar la base de datos de Banco Agrario se verificó que en el proceso están constituidos dos (2) títulos judiciales: 442100000975402 y 442100000981739, en cuantía de \$870.569 y \$ 1.230.569, para un total de \$2.101.138, cantidad que sumada a los otros títulos entregados resulta inferior al de la liquidación del crédito. Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 447 del CGP, aplicable por remisión del 145 del CPTSS, se ordenará la entrega de ambos títulos a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Entréguese al ejecutante, MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ, los títulos judiciales 442100000975402 y 442100000981739, en cuantía de \$870.569 y \$ 1.230.569, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee2f90f4be7283e33e27b446ffa6404d9c74b9ff28015ba273b88ec2819e922d

Documento generado en 14/10/2020 04:38:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 48 De Jueves, 15 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200036800	Ejecutivo	Carlos Eduardo Casas Sanchez	Leonardo Enrique Garcia Charris	14/10/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200036900	Ejecutivo	Kris Dayan Martinez Nuñez	Edificio El Penon Del Rodadero	14/10/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120190016500	Ejecutivo	Mauricio Moises Alfonso Mora Diaz	Belinda Esther Castillo Capdevilla	14/10/2020	Fijacion Estado - Entregar Título Judicial
47001410500120200036200	Ejecutivo	Saludvida S.A. Eps	Ingenieria Y Construcciones Dyp Sas	14/10/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200036600	Ordinario	Alcira Cantillo Echeverria	Banco Popular Sa	14/10/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer
47001410500120200036700	Ordinario	Alejandro Antonio Montes Galvan	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	14/10/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 15 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

33612f05-1694-4a03-8dec-810b6f59bf4e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 48 De Jueves, 15 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200037500	Ordinario	Anzisar Onelioi Pacheco Melendez	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	14/10/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer
47001410500120200005900	Ordinario	Cirly Esther Cudriz Torres	Logitem Sas	14/10/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200036500	Ordinario	Jorge Alberto Diaz Toncel	Inversiones Rincon De Piedra S.A.	14/10/2020	Fijacion Estado - Requerimiento Para Mejor Proveer
47001410500120200003100	Ordinario	Leonardo Alonso Alvarez Banquet	Viaservin Ltda.	14/10/2020	Fijacion Estado - Designa Curador Y Ordena Emplazamiento
47001410500120200036300	Ordinario	Maria Andrea Valle Pabon	Logicaribe Sas	14/10/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda
47001410500120200005800	Ordinario	Yerus Mendoza Torres	Logitem Sas	14/10/2020	Fijacion Estado - Negación Del Mandamiento Ejecutivo
47001410500120200028100	Ordinario	Yurys Esther Diaz Botello	Comercializadora Mcsj S.A.S	14/10/2020	Fijacion Estado - Admisión De Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha jueves, 15 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

33612f05-1694-4a03-8dec-810b6f59bf4e